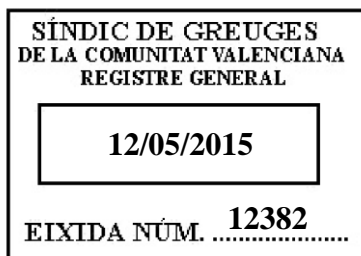




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1412575
=====

Asunto. Dependencia. Demora retroactividad herederos.

Hble. Sra. Consellera:

Una vez recibido el informe requerido a la Conselleria, tras la queja presentada por Dña. (...) ante esta institución con el número y asunto arriba indicados, constatamos que tras aceptar la Conselleria las Recomendaciones realizadas desde esta Institución en una queja anterior (nº 201318840) con la finalidad de ejercer el derecho al abono con carácter retroactivo de la prestación económica por el tiempo de demora en la resolución tras el fallecimiento de **D. (...)**, aún no han percibido las debidas prestaciones.

En el informe que nos traslada la Conselleria con fecha 25 de febrero de 2015 se nos indica:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 10 de marzo de 2011 le fue reconocida a **D. (...)** una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales más servicio de teleasistencia, asimismo, y mediante resolución de 3 de junio de 2011, también se reconoció el derecho al abono con carácter retroactivo de la prestación, por el tiempo de demora en la resolución, a pagar en cuatro anualidades, todo ello al amparo de lo

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: ***** Fecha de registro: 12/05/2015 Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento del interesado con fecha 21 de septiembre de 2013

Lamentamos profundamente el fallecimiento de **D. (...)** y que no se hubiese podido proceder al pago de la prestación antes de este luctuoso hecho ya que en éste, como en el resto de procedimientos de su responsabilidad, la Conselleria de Bienestar Social tiene como objetivo cumplir la normativa vigente en cuanto a los plazos establecidos para la resolución de solicitudes, no sólo como deber de eficacia para el cumplimiento de los objetivos legales y políticos del Estado social, sino también para dar efectividad a los derechos y legítimos intereses individuales de los ciudadanos por lo que no puede achacarse en ningún caso esta demora a la pasividad o inacción de los órganos encargados de su tramitación.

Según la normativa de aplicación, habiéndose reconocido la prestación con anterioridad a la muerte del solicitante el derecho a la percepción del importe adeudado resultante del pago retroactivo de la prestación corresponde a sus legítimos causahabientes hereditarios, a través de la correspondiente resolución, previa solicitud y acreditación de su condición. En este caso no consta que los herederos hayan presentado solicitud ni documentación acreditativa de su condición.

Tras la recepción de este Informe nos pusimos en contacto con la promotora de la queja y nos confirma, en efecto, que creía que a través de la Trabajadora Social habían presentado ya toda la documentación acreditativa de su condición de herederos y la solicitud correspondiente para poder percibir las prestaciones que les correspondían. Sin embargo, tras comprobar que esto no era así se pusieron de nuevo en contacto con la Conselleria de Bienestar Social, ésta les requirió alguna documentación y nos comunican que el pasado 25 de marzo de 2015 finalmente quedó entregado todo lo que se les requería y se necesitaba.

Por tanto, a la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social para que, en el caso concreto que nos ocupa, proceda a otorgar las prestaciones que ha reconocido a los herederos, las correspondientes al mes de marzo de 2014 y del 2015.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social para que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 12/05/2015

Página: 2

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y el recordatorio que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 12/05/2015

Página: 3